



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0113-M**

**Fechas de publicación 27, 28 y 29 de mayo 2026**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

<b>Tipo de documento</b>	<b>Número de trámite</b>	<b>Número de documento</b>	<b>Identificación No.</b>	<b>Nombre/Razón Social del contribuyente</b>	<b>Representante Legal</b>
OFICIO	GADDMQ-DMT-URM-2026-0491-O	GADDMQ-DMT-URM-2026-0491-O	1792411815001	CONSORCIO SVARLAW CONSULTING	MORENO DELGADO JORGE DAVID



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-0491-O

Quito, D.M., 19 de mayo de 2026

**Asunto:** Inicio Sumario por Contravención.

Señor  
Jorge David Moreno Delgado  
**CONSORCIO SVARLAW CONSULTING**  
En su Despacho.

De mi consideración:

<b>ASUNTO:</b>	INICIO SUMARIO POR CONTRAVENCIÓN
<b>RAZÓN SOCIAL:</b>	CONSORCIO SVARLAW CONSULTING
<b>RUC:</b>	1792411815001
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	MORENO DELGADO JORGE DAVID
<b>CÉDULA:</b>	1717176364
<b>RAET:</b>	386343
<b>MEDIOS DE CONTACTO:</b>	<b>Teléfonos:</b> 0992724392 / 022600269 / 0994160283 / <b>Correos Electrónicos:</b> mrodriguez@svar-law.com; info@svar-law.com; contabilidad@capitalex.ec

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad sancionadora establecida en los artículos 65 y 70 del Código Tributario, así también establecida en el apartado 1.4.2.1.4. de la Resolución No. ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que define los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 76 del Código Tributario dispone: *“La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes”.*

Por su parte el artículo 362 del Código Tributario señala: *“La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública, y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria, o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables”.*

El artículo 1884 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto del procedimiento para sancionar contravenciones y faltas reglamentarias establece: *“La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, será*



**Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-0491-O**

**Quito, D.M., 19 de mayo de 2026**

*ejercida por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligaciones tributarias o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables en la Administración Metropolitana Tributaria.*

*Podrá tener como antecedente, el conocimiento y comprobación de la misma Autoridad, con ocasión del ejercicio de sus funciones o por denuncia que podrá hacerla cualquier persona”.*

A través de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2025-0019-R de fecha 27 de mayo de 2025, la Directora Metropolitana Tributaria delegó al Mgs. Eli Faraón Moreta Garcés, la facultad para suscribir dentro del ámbito de competencias de la Dirección Metropolitana Tributaria, el inicio de procedimientos sumarios para la imposición de sanciones

El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) respecto del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas establece que: *“Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*

El artículo 553 del referido Código establece que: *“Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento”.*

El artículo 1536 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: *“[...] El Impuesto de Patente será declarativo para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad. [...]”*

El artículo 1538 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: *“El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre. Cuando la actividad se inicie en fecha posterior al primero (01) de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.”*

Finalmente, el literal b) del artículo 1540 del mencionado Código, señala que: *“Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad este impuesto se declarará y pagará en la forma y por los medios previstos para tal efecto y de conformidad con el siguiente calendario:”*



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-0491-O

Quito, D.M., 19 de mayo de 2026

<i>Si el noveno dígito del RUC es:</i>	<i>Fecha de vencimiento</i>
<i>1</i>	<i>10 de junio</i>
<i>2</i>	<i>12 de junio</i>
<i>3</i>	<i>14 de junio</i>
<i>4</i>	<i>16 de junio</i>
<i>5</i>	<i>18 de junio</i>
<i>6</i>	<i>20 de junio</i>
<i>7</i>	<i>22 de junio</i>
<i>8</i>	<i>24 de junio</i>
<i>9</i>	<i>26 de junio</i>
<i>0</i>	<i>28 de junio</i>

**Tabla N° 1**

*"La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga. En caso de que el plazo para la presentación de la declaración o de emisión de oficio sea en un día inhábil el mismo se trasladará al día hábil siguiente de conformidad con lo previsto en el Código Tributario."*

El artículo 1544.10 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito menciona del impuesto del 1.5por Mil sobre los Activos Totales que: *"Los sujetos pasivos de este impuesto declararán y pagarán de conformidad con el siguiente calendario [...]";* se aplica el mismo calendario en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal.

El literal d) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables:

*"1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:*

*d) Presentar las declaraciones que correspondan*

*e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca."*

En aplicación de lo señalado en líneas anteriores, el sujeto pasivo **CONSORCIO SVARLAW CONSULTING**, con Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria RAET No. **386343** debía presentar las declaraciones tributarias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y del Impuesto de 1,5 por mil sobre los Activos Totales de los años tributarios 2024, 2025, hasta el **10 de junio de cada año tributario**, respectivamente, sin que el contribuyente proceda con el cumplimiento de dicho deber formal.

El artículo 314 del Código Tributario establece que la infracción tributaria es: "[...] toda



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-0491-O

Quito, D.M., 19 de mayo de 2026

*acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión”.*

El inciso primero del artículo 315 del Código Tributario clasifica a las infracciones en contravenciones y faltas reglamentarias; y, el inciso segundo del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y otras leyes.

El artículo 348 del Código Tributario determina que: “Son contravenciones tributarias las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros [...] que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos [...]” (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por su parte el artículo 1872 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: “Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos [...]”.

En concordancia con lo anterior, el literal b) del artículo 1874 del referido Código, establece como contravención leve:

*“b. Por la falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, cuando corresponda”.* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De conformidad a lo señalado en párrafos precedentes, se observó que el contribuyente **CONSORCIO SVARLAW CONSULTING**, habría incurrido en el cometimiento de infracciones tributarias calificadas como contravenciones leves, conforme lo señalado en el literal b) del artículo 1874 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y lo dispuesto en los artículos 315 y 348 del Código Tributario, al no presentar las declaraciones del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y del Impuesto del 1.5 por mil sobre Activos Totales correspondientes a los años tributarios 2024, 2025 dentro de los plazos establecidos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y el numeral 7 de dicho artículo dispone:

*“7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-0491-O

Quito, D.M., 19 de mayo de 2026

- a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
- b) *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
- c) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones [...]*
- h) *Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...]*”.

El artículo 363 del Código Tributario dispone que: *“Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”*.

Dentro de la competencia y conforme lo dispone el artículo 1885 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito: *“Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:*

- a) *Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.*
- b) *Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”*.

Con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos y al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 363 del Código Tributario y artículo 1885 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se concede al sujeto pasivo **CONSORCIO SVARLAW CONSULTING**, **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento, para que, en ejercicio de su derecho a la defensa, presente y practique todas las pruebas de descargo que considere pertinentes para justificar las presunciones del cometimiento de las infracciones tributarias.

Adicionalmente, se le recuerda que, de conformidad a la mencionada norma, una vez concluido el término probatorio y sin más trámite, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la correspondiente resolución.



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-0491-O

Quito, D.M., 19 de mayo de 2026

Las pruebas de descargo que justifiquen la presunción del cometimiento de la infracción tributaria deberán ser entregadas en el Balcón de Servicios de la Administración Zonal más cercana a su domicilio, en el horario de 08h00 a 16h30, **adjuntando copia de la presente notificación.**

**NOTIFICAR** con el contenido del presente Oficio en los correos electrónicos del contribuyente **CONSORCIO SVARLAW CONSULTING**, esto es: **mrodriguez@svar-law.com; info@svar-law.com; contabilidad@capitalex.ec**, de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente Oficio en las direcciones de correos antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**ELI FARAON**  
**MORETA GARCES**

Mgs. Eli Faraon Moreta Garcés.

**Delegado del Director Metropolitano**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS**  
**MUNICIPALES**

Copia:

Tecnóloga  
Gabriela Fernanda Zambrano Hermoza  
**Servidor Municipal 7**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora  
Ana Gabriela Zurita Aguilar  
**Secretaría Ejecutiva 2**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señorita Ingeniera  
Diana Fernanda Cartagena Cartuche.  
**Secretaría General**



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-0491-O

Quito, D.M., 19 de mayo de 2026

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y  
RECLAMOS TRIBUTARIOS  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

NUT: GADDMQ-2026-280804

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Gabriela Fernanda Zambrano Hermoza	DMT-URM	2026-05-15





**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.